

sión y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**13343** *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la central hortofrutícola a instalar en Don Benito (Badajoz) por don Luis Beltrán Escrivá de Romani y Ubarri y se aprueba el proyecto de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, sobre petición formulada por don Luis Beltrán Escrivá de Romani y Ubarri, para la construcción de una central hortofrutícola en la finca «Contreras» de sus propiedad, situada en Don Benito (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, en el Decreto 766/1975, de 6 de marzo, por el que se proroga el plazo de solicitud de beneficios en las zonas de preferente localización industrial agraria del Plan de Obras, Colonización e Industrialización de Badajoz y el Plan de Obras, Colonización e Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la central hortofrutícola a construir en Don Benito (Badajoz) por don Luis Beltrán Escrivá de Romani y Ubarri, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, prevista en los Decretos 2855/1964, de 11 de septiembre y 766/1975, de 6 de marzo, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en su artículo tercero, proponer la concesión, en su cuantía máxima, todos los del grupo A, de orden fiscal; reconocer el derecho de dicho peticionario al señalado en el grupo B, de orden financiero no concediendo ninguno de los demás citados en dicho artículo tercero, por haberse renunciado expresamente a los mismos; y en su artículo octavo: proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales y conceder la subvención prevista en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalen.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado a la indisponibilidad de las dos unidades que constituyen la central hortofrutícola y al uso privado de las instalaciones.

Tres. Aprobar el proyecto presentado de la instalación con un presupuesto de 52.588.593 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial. La subvención máxima a percibir será de 4.748.859 pesetas.

Cuatro. Conceder unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Badajoz de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**13344** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación forzosa de terrenos en la comarca de los Valles de Benasque, y se señala fecha y hora para el levantamiento de acta previa a su ocupación.*

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre del mismo año) fue aprobado el Plan de mejoras territoriales y obras de la

comarca de los Valles de Benasque (Huesca). En la segunda parte del referido Plan se encuentra comprendida la realización del camino del Solano.

Para la realización del citado camino es preciso ocupar, con carácter definitivo, parte de una finca, cuyos datos de identificación son los siguientes:

Finca «Closas» o «La Closa», perteneciente a don Julio Garanto Prades, como nudo propietario, y a don Angel Garanto Ballarín y doña Carmen Prades Delmás, como usufructuarios, en el sitio de Eresué, término municipal de Sahún (Huesca), polígono catastral número 3, parcela 90 a, b y c. La superficie de la finca es de 8.250 metros cuadrados (0,8250 hectáreas)

Linderos: Norte, caminos; Este, pueblo y María del Pilar Ballarín Arnáez (parcela 91); Sur, pueblo y camino, y Oeste, Juan Subías Mur (parcela 88), Román Saura Gabás (parcela 89) y camino.

Autorizado este Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio pasado, a realizar la expropiación de los terrenos necesarios para llevar a cabo la ejecución del camino anteriormente citado, se comunica que se va a proceder a dicha expropiación y ocupación de los correspondientes terrenos, con arreglo a las normas del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y a los artículos 56 y 57 del Reglamento para su aplicación, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que, a las doce horas del próximo día 26 de los corrientes, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

La superficie a ocupar es de 670 metros cuadrados, de los 8.250 metros cuadrados que tiene en su totalidad la finca. La delimitación de dichos terrenos es la siguiente:

Norte, camino antiguo de acceso al pueblo de Eresué, en línea quebrada de 23,5 metros; al Sur, camino de herradura, en línea de 10,5 metros, y Este y Oeste, finca principal.

La línea que lo limita por el lado Este arranca de la esquina Oeste de la iglesia y cementerio con camino, y se dirige al Norte, terminando en el antiguo camino de acceso al pueblo de Eresué, a una distancia de 40 metros de la esquina Norte de la iglesia y cementerio con el mismo camino de acceso.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les confiere el punto 3.º del artículo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 1 de julio de 1976.—El Presidente.—5.342-E.

## MINISTERIO DEL AIRE

**13345** *REAL DECRETO 1619/1976, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Director general de Radiodifusión y Televisión Española don Gabriel Peña Aranda.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Director general de Radiodifusión y Televisión Española don Gabriel Peña Aranda, a propuesta del Ministro del Aire, Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

## MINISTERIO DE COMERCIO

**13346** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 60, «Sierras y cuchillas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 60, «Sierras y cuchillas», en su segunda convocatoria.

Ex. 82.02  
Ex. 82.06-A  
Ex. 82.06-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.ª Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara oficial de Comercio española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de sociedades.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

13347

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 61, «Artículos de cuchillería, cubertería de hierro o de acero».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 61, en segunda convocatoria, «Artículos de cuchillería, cubertería de hierro o de acero», partidas arancelarias

82.09  
82.10  
82.11-A  
82.11-C  
82.11-D  
82.11-E  
82.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente.

5.ª Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados

por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara oficial de Comercio española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de sociedades.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

13348

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 76, «Cajas de relojes».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 76, «Cajas de relojes», partidas arancelarias

91.09-A  
Ex. 91.10

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo global se abre por la cantidad de 440.000 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo y posición estadística entre las incluidas en el cupo.

5.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado español.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 49 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

13349

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 77, «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo